

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**

**11831-12-2023**

Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas dineros cancelados por el pago de lo no debido al docente.

**El secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca**, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el Decreto 0487 de 11 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

El señor GUILLERMO LEON RIVERA CHICANGANA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.513.397 mediante Decreto No. 22-3566 del 19 de agosto de diciembre de 2015, nombrado como docente Grado 01 en la Escuela Angostura, quien se encontraba desarrollando las funciones en la institución educativa Jorge Eliecer Gaitán sede principal del Municipio de Guachené – Cauca.

El señor GUILLERMO LEON RIVERA CHICANGANA, falleció el día 7 de febrero de 2021, según registro de Defunción No. 09475791 con de fecha de inscripción del 10 de febrero de 2021, expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca profirió Resolución No 01522 del 24 de marzo de 2021, mediante el cual declara el retiro del servicio del Señor GUILLERMO LEON RIVERA CHICANGANA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.513.397; y prestó sus servicios como Docente código 9001 Grado 11 del Instituto Educativo Agroindustrial Víctor Manuel Chaux Villamil sede Agua Bonita Municipio de Totoro– Cauca.

La Oficina de Nomina de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, remite oficio No. 4.8.2.5 162 N.A. 0623 del 05 de junio de 2023; a la oficina de Gestión de Talento Humano Educativo; en los siguientes términos:

*“(...) Solicitando la elaboración de acto administrativo, para que reintegre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.639.704), de conformidad con la liquidación y el oficio adjunto; los cuales fueron pagados de más al docente fallecido GUILLERMO LEON RIVERA CHICANGANA; quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 09475791; quien falleció el día 7 de febrero de 2021, de acuerdo con el certificado de Defunción No. 11497023 y retirado del servicio mediante acto administrativo No. 01522-24- 03-2021(...)”.*

De conformidad con la liquidación remitida por la líder de la Oficina de Nomina de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, mediante el cual reporta que el valor a reintegrar corresponde a la suma de *DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.639.704)*; por el periodo comprendido desde 1 enero del 2021 al 30 marzo del 2021, por concepto del pago de lo no debido al docente fallecido, los cuales informan que deberán ser consignados por los beneficiarios del docente en la cuenta de ahorro No. 721570042.

El artículo 1 del Decreto 1647 de 1967 *“Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado.”*, dispone:

Continuación Resolución No

**11831-12-2023**

*“Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.*

El artículo 2. del decreto ibidem indica que *“Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal”.*

El artículo 3 del mismo decreto señala: *“Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron; además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados.*

*El artículo 1 del Decreto 1844 del 25 de mayo de 2007, “Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007” regula que “La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967”.*

*El numeral 14 del artículo 39 de la LEY 1952 DE 2019” por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, dispone que a todo servidor público le está prohibido “ Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.*

En ese sentido, de acuerdo al marco normativo indicado y teniendo que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por los servicios rendidos, en razón a su vínculo legal y reglamentario, de acuerdo con la liquidación remitida por nomina, se evidencia que se generó un pago de lo no debido al momento de liquidar las acreencias laborales al señor GUILLERMO LEON RIVERA CHICANGANA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.1.513.397, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento del Cauca.

Continuación Resolución No

11831-12-2023

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, se constató como beneficiarios del docente a la señora BEATRIZ CHICANGANA DE RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.670.068 en calidad de madre de conformidad con la información registrada en la hoja de vida; a quien le corresponderá llevar a cabo el reintegro de los dineros pagados de más al docente, así como a los herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos que se constaten del señor GUILLERMO LEON RIVERA CHICANGANA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.513.397; a favor del Departamento del Cauca - Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.639.704);

En merito a lo anterior,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora BEATRIZ CHICANGANA DE RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.670.068 en calidad de madre y a los herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos del señor GUILLERMO LEON RIVERA CHICANGANA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.1.513.397, el reintegro de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.639.704); de mayor valor pagado y no debido, según con la liquidación al momento del retiro del servicio a favor la Gobernación del Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor a reintegrar deberá ser consignado en la cuenta de ahorro No. 721570042 denominada TGD- Cuenta maestra servicio de nómina – SM del Banco BBVA - Nit o número del Departamento del Cauca 89150016-8- tipo de producto o cuenta de ahorros; en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Si vencido el término de los diez (10) días, no presenta la consignación efectuada con el pago del reintegro a la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, se remitirá a la Secretaria de Hacienda - Oficina de Cobro Coactivo con la finalidad de que adelante el trámite del proceso de cobro correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la Oficina de Control interno Disciplinario para los trámites de su competencia y remitir el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ CHICANGANA DE RIVERA en calidad de madre y a los demás herederos y/o beneficiarios legítimamente constituidos el contenido del presente Acto Administrativo, en el correo electrónico: [anariverachi@hotmail.com](mailto:anariverachi@hotmail.com) -Celular No.3116127104. Calle 6 A N° 17-30 Barrio La Esperanza Popayán – Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al Líder de la oficina del Sistema de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, que una



11831-12-2023

vez se surta la notificación del presente acto administrativo, remitir al Oficina de Gestión del Talento Humano Educativo, la certificación de la notificación y de la presentación del recurso o del caso contrario la respectiva constancia de la no presentación de recurso en los términos indicados en el acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente procede recurso de reposición, dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar el recurso, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los

20 DIC 2023

**AMARILDO CORREA OBANDO**

**Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca**

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E Líder Oficina Jurídica SEDSA  
Revisó y aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe- Líder Oficina Gestión del Talento Humano Educativo SEDC  
Mónica piedad Rengifo Cortes – P.U Líder Oficina Nomina SEDC.  
Revisó: Diana María Valencia Muñoz Abogada Contratista - Oficina Jurídica SEDC  
Proyectó: Lady Johanna Bolaños López Abogada Contratista Gestión del Talento Humano Educativo

Anexos: Oficio y liquidación.